

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 748/2016

Recurso de Revisión:	00611/INFOEM/IP/RR/2016 00612/INFOEM/IP/RR/2016 00614/INFOEM/IP/RR/2016 00615/INFOEM/IP/RR/2016 00616/INFOEM/IP/RR/2016 00617/INFOEM/IP/RR/2016 00618/INFOEM/IP/RR/2016 y 00619/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Oztolotepec
Solicitud de Información:	00009/OTZOLOTE/IP/2016 00010/OTZOLOTE/IP/2016 00012/OTZOLOTE/IP/2016 00013/OTZOLOTE/IP/2016 00014/OTZOLOTE/IP/2016 00015/OTZOLOTE/IP/2016 00016/OTZOLOTE/IP/2016 y 00017/OTZOLOTE/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 10 de octubre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0411 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Núm.: 748/2016

1/4

a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 22 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Oztolotepec; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Decima Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 12 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de

Otzolotepec, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Otzolotepec, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 06 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y **acumulados**, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 13 de mayo al 02 de junio de 2016; así mismo, se atiende de **forma parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, en que se ordena al sujeto obligado haga entrega vía SAIMEX, en términos del considerando TERCERO y CUARTO lo siguiente:

- La nómina y lista de raya semanal y quincenal de todo el personal adscrito al Ayuntamiento de Otzolotepec, de los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de dos mil quince, en su versión pública.

Para tal efecto, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente.

De lo cual, vía SAIMEX, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Otzolotepec, remite la siguiente información:

- Emite en versión PDF "la lista de raya..." semanal, correspondiente a los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año dos mil quince; sin embargo, no se hace entrega de la nómina en versión pública y el acuerdo del comité de información respectivo, sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental objeto de la versiones públicas.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Oztolotepec, entregó información **deficiente**, al ser **extemporánea** y hacerla en **forma parcial** en la entrega de la información con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y **acumulados**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA